

Ayuntamiento de Olocau

Edicto del Ayuntamiento de Olocau sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de expedición de documentos administrativos.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, de fecha 12 de marzo de 2020, de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la modificación de la “Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Hecho Imponible

Artículo 1.-Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos o expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Sujeto pasivo

Artículo 2.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Responsables

Artículo 3.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art.40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones subjetivas

Artículo 4.-De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 5.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Tarifa

Artículo 6.-La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE PRIMERO: CERTIFICACIONES, COMPULSAS E INFORMES MECANIZADOS	IMPORTE €/cada uno
1.- Certificación de acuerdos municipales	13,20
2.- Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las Oficinas Municipales	6,60
3.- Compulsas (por hoja)	0,65
4.- Certificados de empadronamiento	0,00
EPÍGRAFE SEGUNDO: DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1.- Por cada documento que se expida en fotocopia	0,20
2.- Por copias o fotocopias de planos urbanísticos en formato DIN A4 o similares	0,95
3.- Por copias o fotocopias de planos urbanísticos en formato DIN A3 o similares	2,30
EPÍGRAFE TERCERO: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS	
1.- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	22,75
2.- Por cada certificación o informe catastral sobre cultivo, titularidad, superficie o edificación	22,75
3.- Por cada certificación o informe catastral sobre cultivo, titularidad, superficie o edificación: acompañado de plano	26,30
4.- Por informes que se expidan sobre características de un terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte	23
5.- Por cada certificación del arquitecto o ingeniero municipal en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios	65
6.- Informaciones o informes para compañías de seguros o para particulares sobre accidentes o siniestros.	19,75
EPÍGRAFE CUARTO: LICENCIAS O AUTORIZACIONES NO GRAVADAS ESPECIALMENTE POR OTRA ORDENANZA FISCAL	
1.- Licencias y expedientes de segregación o parcelación en el que resulten dos parcelas	
- Suelo urbano	33
- Suelo rústico	39,60

2.- Licencias y expedientes de segregación o parcelación en el que resulten más de dos parcelas. En este caso además de aplicar la tarifa anterior se aplicará la siguiente, por cada parcela resultante de más de dos	19,80
- Suelo urbano	13,20
- Suelo rústico	
3.- Cédulas de habitabilidad	
- Tramitación	46,20
- Duplicado	16,50
- Desplazamientos técnicos	19,80
POR TRAMITACION DE CADA DECLARACION RESPONSABLE	15,00
POR LA TRAMITACION DE LICENCIAS DE OBRAS	100,00

Bonificaciones de la cuota

Artículo 8º.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

Devengo**Artículo 9º. –**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Declaración, Liquidación e Ingreso**Artículo 10º. –**

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud que la origina.

2. A la solicitud se acompañará copia del ingreso efectuado por la presente tasa.

Infracciones y sanciones

Artículo 11º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuestos los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, con sede en Valencia.

Olocau, 27 de julio de 2020.—El alcalde accidental, Pascual Esteve Pérez.